

«...guiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5596 *ORDEN de 28 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.521, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso número 23.521, interpuesto por «C. B. Films, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «C. B. Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 31 de octubre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demandada se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5597 *ORDEN de 28 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 17 de febrero de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 23.513, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 17 de febrero de 1984, en el recurso número 23.513, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Orueta, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Incine, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 28 de noviembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5598 *ORDEN de 28 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 30 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 23.523, interpuesto por «Warner Española, Sociedad Anónima», por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional con fecha 30 de abril de 1984, en el recurso número 23.523, interpuesto por «Warner Española, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 16 de junio de 1982, por el concepto de tasa por permiso de doblaje, subtitulado y exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad «Warner Española, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 30 de mayo de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5599 *ORDEN de 4 de febrero de 1985 por la que se modifica a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Moulinex España, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas mate-

rias primas y la exportación de diversos aparatos eléctricos de uso doméstico, autorizado por Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Moulinex España, Sociedad Anónima», con domicilio en Polígono Industrial, número 36, Usúrbil (Guipúzcoa), y NIF A-20025888, en el sentido de incluir la exportación de:

I. Licuadora, número 3, código 753, de la posición estadística 85.06.50.

II. Licuadora, número 3, código 833, de la posición estadística 85.06.50.

Segundo.—Las mercancías de importación, las ya autorizadas en la Orden de 26 de septiembre de 1983, antes citada, con los números 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 18 y 20 e incluyéndose como mercancía 15 bis el hilo de cobre esmaltado grado 2, de las mismas características y posición estadística que el de grado 1, ya autorizado con el número 15.

Tercero.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada unidad de producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las cantidades de materia prima que se indican en gramos con sus correspondiente porcentajes de subproductos:

Mercancía	Gramos	Subproductos porcentaje	Posición estadística subproductos
1.	127.76	14,21	39.02.28.2
2	271.43	11,10	39.02.39
12	23.13	6.18	39.01.69.2
13	1.075.50	8.62	39.02.39
14	31.25	25.44	39.02.87.4
15	166.47	8.09	74.01.91
15 bis	96.19	4.56	74.01.91
16	96.23	23.16	73.03.59
18	2.042.45	43.44	73.03.59
20	10.—	—	—

siendo de aplicación para la mercancía 15 y 15 bis la cláusula especial de tipo fiscal establecida en la letra d) del apartado 4.º de la Orden de 26 de septiembre de 1983 antes citada.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de abril de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 26 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre de 1983) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5600 ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Jané, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y aadadores para niños.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jané, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de aluminio y la exportación de cochecitos, parques, tronas y aadadores para niños, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1978).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir del 24 de enero de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jané, Sociedad Anónima», con domicilio en Cartagena, 203, Barcelona, y NIF A-08234999.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5601 ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se prorroga a la firma «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de cables coaxiales de TV.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambre de cobre, polietileno y policloruro de vinilo y la exportación de cables coaxiales de TV, autorizado por Orden de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 28 de septiembre de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Giro TV, Joaquín Giménez, Sociedad Limitada», con domicilio en Ciudad de Elda, número 4, Paterna (Valencia), y NIF B-46033460.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5602 ORDEN de 5 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Osram, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lámparas fluorescentes y de incandescencia.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Osram, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de lámparas fluorescentes y de incandescencia.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Osram, Sociedad Anónima», con domicilio en Fray Luis de León, 15, Madrid, y NIF A-28006542.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo de vidrio al plomo, de la posición estadística 70.03.28.2., de los siguientes diámetros:

- 1.1 De 11,8 a 12,3 milímetros.
- 1.2 De 5 a 5,2 milímetros.
- 1.3 De 2,9 a 3,1 milímetros.
- 1.4 De 12 a 12,4 milímetros.
- 1.5 De 3,7 a 3,9 milímetros.
- 1.6 De 7,6 a 8,1 milímetros.

2. Polvos fluorescentes de colores 10 y 20, con 100 por 100 de halofosfatos cálcicos, de la posición estadística 32.07.90.

3. Carbonato de bario, tipo F-1/E-40, de la posición estadística 28.42.32.

4. Ampollas de vidrio, de la posición estadística 70.11.30.3., de los siguientes tipos:

- 4.1 A-60.
- 4.2 B-35.
- 4.3 P-45.